



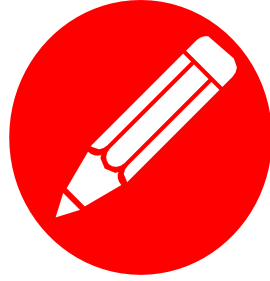
PROYECTO DE LEY N°7392/2023-CR



***LEY QUE DISPONE LA COMERCIALIZACIÓN DE
MEDICAMENTOS EN BOTICAS Y FARMACIAS A NIVEL
NACIONAL CON UN STOCK IGUAL QUE OTROS
MEDICAMENTOS PATENTADOS***



Dr. Waldemar José Cerrón Rojas
Congresista de la República



OBJETO DE LEY

Es modificar el artículo 33 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y los artículos 27 y 32 de la Ley 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, con la finalidad de garantizar y facilitar el consumo de medicamentos genéricos a nivel Nacional en todas la boticas y farmacias públicas y privadas, debiendo contar con un stock igual que otros medicamentos patentados.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N°2684, LEY GENERAL DE LA SALUD

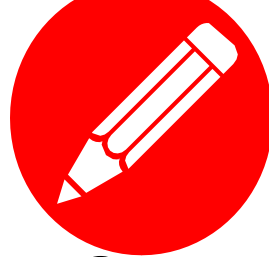
ACTUALMENTE DICE:

Artículo. 33. El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.

MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LEY

Artículo 33. El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.

Quedando autorizado las farmacias, boticas y servicios de farmacias de los establecimientos de salud tanto públicos y privados que ofrecerán obligatoriamente medicamentos genéricos o al igual que los medicamentos patentados siempre y cuando este prescrito en la receta médica.



MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS .

ACTUALMENTE DICE:	MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 27. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. (...) Los servicios de farmacia públicos y están obligados a mantener reservas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.</p>	<p>Artículo 27. Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. (...) Los servicios de farmacia públicos y privados están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general. Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados mantendrán el stock de medicamentos genéricos o con Denominación Común Internacional al igual que los medicamentos patentados.</p>



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

ACTUALMENTE DICE:

Artículo 32. De la atención farmacéutica.

La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmucoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS., a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica.

El químico farmacéutico responsable del establecimiento de dispensación puede ofrecer al usuario alternativas de medicamentos con el o los mismos principios activos, concentración y formas farmacéuticas, bajo responsabilidad.

MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE LEY

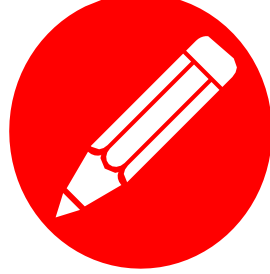
Artículo 32. De la atención farmacéutica

La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmucoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS., a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica.

El químicos farmacéuticos y personal técnico responsable del establecimiento deberán de ofrecer obligatoriamente medicamentos genéricos o con Denominación Común Internacional (DCI) que sean química y farmacológicamente equivalentes a lo prescrito en la receta o, al igual como una alternativa a los medicamentos patentados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



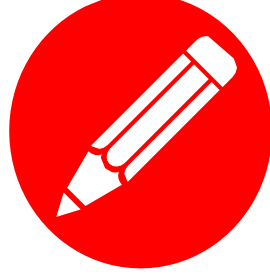


- Según el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de España manifiesta que el medicamento genérico basa su autorización en la demostración de bioequivalencia con un medicamento previamente autorizado, por lo tanto tiene que cumplir con todas las garantías de calidad exigibles.
- Los medicamentos genéricos utilizan los mismos ingredientes activos que los medicamentos de marca y funcionan de la misma manera, por lo que tienen los mismos riesgos y beneficios que los medicamentos de marca.



Son considerados medicamentos genéricos a todos los que son de utilidad en lugar de los originales, puesto que han pasado por pruebas demostradas respecto al patente siendo idéntico en cuanto a la acción, potencia, eficacia y seguridad. Lo cual, garantiza la misma sustancia activa, tamaño de partícula y mismo efecto que el producto original de marca.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS), Diecisiete millones de personas mueren al año por no poder conseguir medicamentos necesarios para sus tratamientos.



- En Mayo 2023, según el portal “SALUD CON LUPA” publicó un informe sobre la oferta de medicamentos genéricos, verificó en 31 boticas de Lima y Chiclayo con el fin de consultar el precio y disponibilidad de 8 psicofármacos en versión genérica, teniendo como resultado que la mayor parte de botica ofrecían productos de marca asimismo un usuario en depresión llega a invertir S/ 314 soles al mes para cubrir sus medicinas en Perú.



Con el informe del portal “SALUD CON LUPA”, se verifica la realidad de la oferta de medicamentos genéricos versus los comerciales. En el cual, las farmacias y boticas dejan de lado la venta de medicamentos genéricos con fin de lucrar.

Por lo tanto no es posible que el derecho a la Salud que es constitucional protegido quede de lado por el dinero.



EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no vulnera ninguna norma del ordenamiento constitucional ni marco jurídico Nacional vigente.

En cambio reconoce el derecho a la salud; puesto que es constitucional protegido, según el artículo 7, donde señala **“Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de comunidad.”**



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto, no manifiesta gasto público, ni tampoco el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto.

Corresponde al Estado velar y garantizar la disponibilidad y accesibilidad a medicamentos genéricos de calidad.

No es posible que el Derecho Universal a la Salud que garantiza la vida, derecho fundamental de todo ser humano, sea vulnerado y convertido en un negocio.

